

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20170014500**

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, esto es que revisados los archivos del despacho no se encontró registro alguno de la sucesión de Joaquín Castro Cruz y Filomena Villarraga de Cruz.

De otra parte, tomando en consideración que, en respuesta a nuestro oficio No. 171 de fecha 15 de abril de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, emitió un oficio [documento digital No. 23] cuyo contenido no guarda relación con lo peticionado, se dispone **REQUERIR** a dicha entidad para que, en el término de cinco (5) días, conteste en debida forma lo solicitado por esta sede judicial, esto es, remita copia de la documentación que fundamenta la anotación 3ª del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1135180, relativa a la adjudicación de la sucesión en común y proindiviso de Joaquín Cruz Castro y Filomena Villarraga de Cruz, adelantada ante el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de esta ciudad, aprobada el 20 de abril de 1989.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y una vez vencido el término concedido, ingrese de manera inmediata el expediente al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 016 hoy 14 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS **Secretario**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180010000

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el enlace del expediente No. 2018-00072, allegado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y que fuese requerido en providencia del 20 de noviembre de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 016 hoy 14 de febrero de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ LS Secretario</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190027800

En atención a la comunicación allegada por la Fiscal 391 Local, Soraya Cuesta Guevara, por secretaría sírvase remitir a la mencionada entidad la copia de la sentencia calendada 12 de julio del 2021, así como las audiencias del 31 de mayo y 21 de junio de 2021.

Lo anterior para que obre en la investigación bajo el numero de radicado 110016000013201705578, que cursa en la fiscalía en mención. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 016 hoy 14 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20200022500**

Surtido el traslado en el Registro Nacional de personas emplazadas el Despacho,

RESUELVE

DESIGNAR como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Ricardo Andrés Ordoñez Muñoz quien recibe notificaciones en el correo electrónico rordonez@bcomabogados.com y bcomabogados@gmail.com para que represente los intereses de José Antonio Sánchez Monroy, en su calidad de demandado, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ejusdem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el

artículo 291 del estatuto procesal general y el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 016 hoy 14 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS **Secretario**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210015700

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente Proceso Ejecutivo Singular de Scotiabank Colpatria S.A. contra Miami Shop S.A.S. y Mauricio Andrés Vargas Roncancio, por pago total de la obligación base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte ejecutada, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Por secretaría déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 016** hoy 14 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210041000

Siendo procedente la solicitud que antecede sobre la corrección del auto emitido el 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige dicho proveído en el sentido de indicar que el número de radicado correcto es 11001310301120210041000, y no como quedó plasmado [11013103011202100041000].

Se mantiene incólume en todo lo demás la precitada providencia, la cual se deberá notificar junto con el presente auto de corrección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 016 hoy 14 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.110013103011202200002200

Subsanada la demanda y como quiera que reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo, con título hipotecario, de mayor cuantía, a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. **contra** Juan Diego Nicholls Stangl y Mónica del Pilar franco Quintero, por las siguientes sumas:

A. Por el pagaré N° 000009005035473

1.1) \$111´058.415,86 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 13,74% efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) \$18´162.393,73 por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, desde el 20 de septiembre de 2020 al 20 de enero de 2022, a la tasa indicada en la demanda.

1.4.) \$680.541,54, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, del 20 de noviembre de 2021 al 20 de enero de 2022.

1.5.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 13,74% efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-643435. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER al abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 016 hoy 14 de febrero de 2022.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.110013100301120220002900

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, como mensaje de datos del poderdante, donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Adecúe las pretensiones 2ª declarativa y 2ª condenatoria, indicando el tipo de perjuicio que deprecia [material: lucro cesante o daño emergente, o inmaterial] de manera clara y por separado, de igual forma la 1ª condenatoria, pues la misma es de índole declarativa.
3. En relación con las pretensiones de índole indemnizatorio, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*, excluyendo cualquier valor por perjuicio inmaterial o extrapatrimonial.
4. Adósesse el certificado de existencia y representación de la copropiedad demandada, conforme lo establece el numeral 2º

artículo 84 del C.G.P. o en su defecto adecue su solicitud conforme lo prevé el artículo 85 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 016 hoy 14 de febrero de 2022.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.110013100301120220003100

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, como mensaje de datos del poderdante, donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Adiciónese los hechos y las pretensiones de la demanda indicando el valor, tasa aplicable. Numerales 4º y 5º artículo 82 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 016 hoy 14 de febrero de 2022.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario